

LOS DESTINOS CIVILES

PERIÓDICO CÍVICO-MILITAR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Una peseta trimestre en toda España; en Ultramar, un año, dos pesos fuertes oro.— Toda suscripción se hará en libranza del Giro mutuo; únicamente los que residan en poblaciones que carezcan de Giro podrán enviar el importe en sellos de franqueo.

PAGO ANTICIPADO

Comunicados y anuncios: Precios convencionales. Número suelto, 20 céntimos de peseta.

ESTE PERIÓDICO, PROFESIONAL Y DE UTILIDAD SUMA Á LOS FUNCIONARIOS

PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

SE PUBLICA LOS DÍAS 2 Y 16 DE CADA MES

Toda la correspondencia se dirigirá á

DON JOSÉ PAYÁ PERTUSA

COSTANILLA DE SAN PEDRO, NÚM. 5, MADRID

COLABORADORES

Lo son todos los suscriptores. — No se insertarán los trabajos que no se ajusten á la índole y criterio de esa publicación. Los trabajos de colaboración llevarán la firma de sus autores, aunque ésta no deba aparecer en el periódico. No se admiten los asuntos de polémica. No se devuelven los originales, aun cuando dejen de publicarse.

EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

SIGA LA FARSA

I

UNA REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente sobre provisión de plazas de vigilantes de consumos en el Ayuntamiento de esta Corte, resulta que desde hace tres años dicha Corporación no ha comunicado vacante alguna para su provisión en sargentos y licenciados del Ejército, habiendo acordado, para poder nombrar libremente las personas encargadas de desempeñarlos, considerar como de jornaleros los destinos de vigilantes de consumos y de los mercados de abastos, infringiendo así la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Considerando que el Ayuntamiento referido carece de facultades para adoptar tal acuerdo, el cual en todo caso tendría que ser objeto de una disposición legislativa;

Que el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876 estableció la preferencia de los licenciados de la clase de tropa en general, especialmente de los comprendidos en los artículos anteriores, entre otros para los destinos de los individuos encargados del resguardo de las rentas é impuestos, refiriéndose al hacerlo tanto al Estado como á los Ayuntamientos y Diputaciones;

Que esta disposición se halla reproducida por el art. 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885, y en el estado núm. 2, comprensivo de los destinos pertenecientes á las Provincias y Municipios, reservados para los sargentos y licenciados del Ejército, se especifican los de vigilantes de los mercados y el personal subalterno desde los Inspectores hasta los ordenanzas y mozos, encargados de cobrar impuestos y arbitrios; y como quiera que, según el último párrafo de art. 9.º de la citada ley, dicho estado, así como los demás publicados en la *Gaceta* de los días 31 de Octubre y 13 de Noviembre de 1885, forman parte de aquella ley, y no pueden variarse sino por una disposición legislativa, es evidente que los Ayuntamientos no pueden nombrar libremente empleados para los destinos que en dichos estados figuran como reservados para los sargentos y licenciados del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que el Ayuntamiento de Madrid debe proveer las plazas de vigilantes de consumos y de los mercados de abastos en sargentos y licenciados del

Ejército, siendo nulos los nombramientos hechos sin ajustarse á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias, y que se ordene á la citada Corporación municipal remita á ese Ministerio de su digno cargo relación nominal certificada que comprenda todos los vigilantes de consumos y de los mercados de abastos, con expresión de los que sean ó no licenciados del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1895.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.»

(*Gaceta* 16 de Octubre de 1895.)

Cualquiera creería que nuestro Ayuntamiento, que nada había hecho para cumplimentar la ley de 10 de Julio 1885, respetaría ahora la apremiante disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros y daría las vacantes de los destinos que se le exigen; pero no ha sucedido nada de eso.

II

LOS DESTINOS CIVILES, de 16 de Mayo de 1896, publica un artículo que llevaba el mismo epígrafe que éste, del cual copiamos ahora, para recuerdo, algunos párrafos como los siguientes:

«Continúa el silencio por parte del Municipio madrileño respecto á las vacantes que hay en él, y que deben comunicarse al Ministerio de la Guerra para adjudicarlas á los procedentes del Ejército á quienes corresponden de derecho.

«Continúa el acaparamiento de destinos y la convenida y antigua costumbre de distribuirse las credenciales por turno entre los ediles, para que las repartan á su gusto á los parientes y amigos bien avenidos con ellos.

«Continúan todos los servicios, que son muchos, desempeñados por la lepra de comparas, cuyos méritos y valer indiscutible aprecian sus padrinos, los señores que ostentan la representación de la Villa, que los miden para premiarlos con más ó menos largueza, por el desenfado é ingenio desplegado en las comisiones y encargos que les confían, sin que entre para nada tener en cuenta la aptitud.

Continúa el insensato y execrable caciquismo, siendo árbitro de los destinos dependientes del Consejo, como si se tratara de cosa legal, de cosa propia, que puede cada cual hacer de ella lo que quiera y como quiera.

Continúa incumplida, para mengua y desprestigio de la autoridad del poder gubernamental y de la seriedad y nombre del Presidente del Consejo de Ministros, el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, que la firma, la importante y expresiva Real orden de 8 de Agosto último.

Continúa, á pesar de ello, haciéndose mangas y capirotos en la Casa Consistorial, y abonándose sueldos indebidamente, á los que sin razón y sin derecho ejercen cargos que no les corresponden, porque ni tienen condiciones legales para ello, ni quien se los da tiene tampoco facultades que justifiquen el procedimiento.

Continúa el Sr. Conde de Montarco haciéndose el desentendido, y, no obstante su decantada imparcialidad y rectitud de conciencia, sigue las huellas de sus predecesores en la presidencia del primer Ayuntamiento de España, del más célebre entre los célebres, del que lleva la supremacía entre la clase en todo y por todo.

Vemos que es música celestial lo de pedir hojas de servicio para la clasificación, porque todo queda como estaba.

Vemos que es patrimonio de ciertos sujetos el desempeño de determinados cargos y comisiones.

Vemos que no es inconveniente para seguir disfrutando la confianza y el favor haber estado sometidos á expedientes por defraudación y haber cometido otros excesos.

Lo que no vemos es el cumplimiento de las disposiciones que dan acceso á los individuos procedentes del Ejército á destinos del Ayuntamiento, y á esto debemos acudir con inquebrantable fe, con insistencia y sin descanso, á fin de coronar la obra comenzada hace tiempo, que dió como resultado condenar á un Alcalde, el Sr. Bosch, en 1892, al pago de la respetable suma de QUINCE MIL Y PICO DE PESETAS, según acordada del Consejo de Estado, por sueldos que devengaron compañeros nuestros, á quienes no posesionó oportunamente; originó la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado, citada en anteriores líneas, y tiene que terminar por que se publiquen todos los destinos dependientes del Municipio comprendidos en las leyes de 3 de Julio de 1876, 10 de igual mes de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del propio año, recordados por disposiciones posteriores, como la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

(Concluirá en el número próximo.)

UNA CARTA

Llamamos la atención del digno General Sr. Azcárraga acerca del contenido de la siguiente, que copiamos, sin comentario alguno, por la seguridad que abrigamos en los sentimientos de justicia que guarda en su alma. Dígnese V. E. acogerla con benevolencia, y no podrá por menos que estudiar algún medio de

reformular la ley en el sentido que se indica, para beneficio de algunos y sin perjuicio para nadie.

Dice así la carta:

«Excmo. Sr. Ministro de la Guerra,

En la propuesta de destinos de 15 de Enero último, hecha por el Ministerio de su digno cargo, aparece negada una plaza de aspirante á Oficial que solicitaba el sargento primero licenciado, D. Celestino Pelegrín Gómez, por la insignificante causa de haber cumplido cuarenta años de edad el día 6 de Abril de 1892 y haber obtenido su primer destino con arreglo á la ley el día 15 de Septiembre de aquel año; es decir, seis meses después de lo consignado en la expresada ley.

Con esta resolución, Excmo. Sr., quedan deshechos ó anulados en un momento todos los méritos contraídos, servicios prestados y aptitudes que pueda poseer un sargento primero; empleo militar ganado muchas veces á costa de su sangre en defensa de la Patria, y también se ha conseguido con ella dejar en la mayor de las ruinas á muchos de aquellos veteranos que debieran ser preferidos, para recompensa, y cuyos individuos se resistieron en un principio á solicitar destino de los de menos de 1.000 pesetas, por considerar que rebajaban la dignidad del empleo militar que antes ejercieron, en faenas que el carácter del destino civil que se les adjudica les podía proporcionar, faenas que, muchos jornaleros sin instrucción alguna, no admitirían sin rebajarse en su natural amor propio.

Por tanto, Excmo. Sr., el que suscribe tiene la honra de dirigirse á la superior autoridad de V. E. por si alcanza la suerte de que se fije en las razones contenidas en las precedentes líneas, por si pudiera hacer que se modifique la ley de 10 de Julio de 1885, haciendo que desaparezca esa cláusula de la edad de cuarenta años para el ingreso en destinos de tercera categoría, ya que no está limitada ni existe para los que no pertenecieron al Ejército.

De no tenerse en cuenta y accederse á esta súplica, á muchos veteranos sargentos, con brillantísimas hojas de servicios, llenas de notas envidiables y cuajadas de cruces por méritos de guerra, no les quedará más que la honra de poseer un título de Benemérito de la Patria, á cambio de la miseria que hoy sufren, precursora de la más horrible desesperación en sus postreros días.

UN VETERANO.

Tarragona, 25 Enero de 1897»

Infracciones.

Además de los muchos destinos que existen cubiertos fuera del Reglamento en la Diputación provincial y Ayuntamiento de Albacete, tenemos que añadir la plaza de bo-

del de la Escuela Normal de Maestros de aquella capital, que está desempeñada interinamente; y esperamos del Sr. Director general de Instrucción pública que ordene á quien corresponda que se publique en la *Gaceta*.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) tiene cubiertos interinamente los destinos de portero, voz pública, celador de la cárcel y alguacil del Juzgado municipal; y como quiera que no los ha publicado en la *Gaceta*, según está mandado, lo ponemos en conocimiento de quien pueda hacer que se cumpla dicho requisito.

En la Intervención de Hacienda de Toledo existe vacante una plaza de ordenanza desde hace más de un año, cubierta por un individuo que no ha servido en el Ejército, por lo cual, ni aun con carácter de interino, le corresponde, puesto que lo prohíbe la ley de 2 de Julio de 1876.

Llamamos la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre el particular, para que el expresado destino se publique en la *Gaceta* y sea cubierto por quien corresponda.

En primeros de Septiembre último quedó vacante el destino de Oficial quinto en el Gobierno civil de la Coruña, habiendo sido provisto interinamente, y esperamos que el señor Ministro de la Gobernación ordenará que se publique en la *Gaceta*, lo cual ha debido verificarse hace ya cuatro meses.

El Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) tiene vacantes algunos destinos de pendientes del mismo y comprendidos en la ley, los cuales deben publicarse en la *Gaceta*.

El de Palencia tiene provistos fuera de la ley casi todos los destinos del ramo de Consumos: nueve guardias de policía urbana y casi todos los oficiales y auxiliares de la Secretaría, lo cual ponemos en conocimiento del Gobernador civil de aquella provincia, por si quiere hacer que el Ayuntamiento de la capital cumpla cuanto tiene el deber de cumplir.

Tampoco ha publicado la *Gaceta* el destino de cartero de Centellas (Barcelona), que está provisto fuera de Reglamento.

En la Aduana de Irún (Guipúzcoa) quedó vacante en 1.º de Julio de 1896 el destino de Jefe del Marchamo, con 1.500 pesetas. En Octubre quedó vacante el destino de mozo, con 625 pesetas.

¿Puede saberse por qué dichos destinos, que están desempeñándose interinamente, no los publica la *Gaceta*?

Y al de mozo de faena de la Aduana de Behobia, con 625 pesetas, que vacó hace diez y ocho meses, ¿tampoco le ha llegado el turno de que vea la luz?

Llamamos acerca de tanto abuso la atención del Director general de Aduanas, por si quiere enterarse del particular y corregirlo, mandando que se cumplan los requisitos de la ley.

En Valencia existen vacantes, para los efectos de la ley, los destinos siguientes: una plaza de mozo de la Universidad, con sueldo de 725 pesetas anuales y habitación; una de ordenanza, con 999, en la Diputación provincial; en el Ayuntamiento, casi todas las comprendidas en la ley; en la Administración de Hacienda, todos los destinos de ordenanzas están provistos interinamente, y lo mismo otras muchas en la Aduana y en el Gobierno civil.

Llamamos la atención de quienes corresponda remediar tan incalificable abuso y hagan que todos esos destinos se publiquen en la *Gaceta*.

En la Escuela de Comercio de Bilbao existen vacantes, desde 1.º de Enero de 1896, una plaza de bedel, con sueldo de 1.250 pesetas; otra de mozo de aseo, con 1.000 pesetas, desde 13 de Mayo, y otra de escribiente, con 1.250, desde 1.º de Agosto. Todas están desempeñándose por empleados interinos. En el Instituto de segunda enseñanza, también de Bilbao, está vacante para los efectos de la ley, desde 1.º de Julio del año último, una plaza de escribiente, con 750 pesetas anuales; y, por último, en la Escuela Normal

de Maestros existe vacante, y cubierto interinamente, el destino de conserje-portero, con sueldo de 1.360 pesetas.

Y como quiera que ninguno de los expresados destinos se ha publicado en la *Gaceta* como previene el Reglamento de 10 de Octubre de 1885, llamamos la atención del señor Director general de Instrucción pública para que haga cumplir el expresado requisito.

La vacante de cartero de Lumbrerales (Salamanca), que se produjo en Octubre de 1895, aún no se ha publicado en la *Gaceta*. ¿No le ha llegado aún el turno, Sr. Director de Correos?

En el Archivo de Hacienda de Cádiz existe vacante una plaza de mozo, con 750 pesetas, que está desempeñándose interinamente desde 1.º de Diciembre último. Tampoco ha publicado la *Gaceta* los destinos de escribiente y pesador de aquella Aduana, vacantes hace mucho tiempo.

Llamamos la atención del Sr. Ministro de Hacienda acerca del particular.

SECCIÓN CONSULTIVA

Losarcos.—D. S. S.—Necesita acompañar á la instancia dos copias de la licencia, en papel de oficio y sin legalizar.—Lea usted la nota tercera al final de la relación de vacantes.

La Herrera.—D. I. V. T.—En la instancia que haga usted pidiendo nuevo destino, haga presente lo sucedido con el último para que fué propuesto. El certificado de conducta hace falta todas cuantas veces solicite usted destino, pero tiene que expedirlo la Autoridad militar, según se expresa en las notas.

Valmojado.—D. J. P. A.—No pueden permutar los que no pertenecen al mismo ramo.

Tarragona.—D. J. C.—Tiene usted derecho á destino de menos de 1.000 pesetas: debe usted acompañar á la instancia certificado facultativo que acredite qué clase de destino puede usted desempeñar como inutilizado en campaña.

Archidona.—D. N. L. G.—Es cosa del Director del ramo, y cuando se publiquen las vacantes, se dirá qué requisitos hacen falta. Respecto al Colegio de Guardia civil, debe dirigirse á la Dirección de la misma, única que sabrá contestar, y para los alcan- ces de Cuba al Jefe de la Caja general de Ultramar, como ya hemos dicho diferentes veces.

X y Z.—Los destinos de ordenanza-cartero está mandado que los desempeñen parientes de los Jefes de Comunicaciones, y á falta de éstos, los licenciados del Ejército que aquellos Jefes elijan; pero no pueden denunciarse, con arreglo al Reglamento. No obstante, si los nombrados no reúnen las indicadas condiciones, pueden dirigir queja los licenciados del Ejército al Director de Correos.

Palencia.—D. V. B. M.—Recibida tu grata del 21 y sellos. ¿No hay por ahí ningún cesante que denuncie á Guerra los destinos, con arreglo al art. 45 del Reglamento? Si lo hubiera, quizás daría resultado, si no en todo, en parte, como sucede en otros puntos.

Sevilla.—D. M. A. M.—Recibida su carta, y quedó arreglado el extravío de la libranza con la segunda que mandó; los dos eran ya suscriptores y no ha dejado de enviarse el periódico.

Martín del Río.—D. A. E. I.—Además de la instancia hay que acompañar los documentos expresados en las notas, que verá al final de la relación de vacantes.

Lérida.—D. M. M.—El certificado de antecedentes penales tiene que ser expedido por la Dirección general del ramo y no por el Juzgado.

Sevilla.—D. F. A. H.—Recibida tu carta del 22 y os devolvemos cariñosos recuerdos.

Miranda de Ebro.—D. J. I.—Sí, señor; tienen derecho á los destinos que puedan desempeñar, según la inutilidad que sufran, para lo cual tienen que acompañar certificado facultativo. Procuraremos complacer á usted en lo referente á fallecidos en Cuba.

Bilbao.—D. A. L. G.—Oportunamente se recomendará el asunto del Sr. P. y nos alegraremos de su buen resultado.

Jimena.—D. M. Q. P.—Puede usted disponer, cuando llegue el caso, porque tengo quien le sirva á usted en ese asunto como si fuera yo mismo.

San Pedro Pescador.—D. M. R.—Si el destino no se ha publicado en la *Gaceta*, no deben darlo en propiedad, á menos que lo

tenga desde antes de la promulgación de la ley de 10 de Julio de 1885.

Mahón.—D. F. G. R.—Las copias de licencia absoluta deben extenderse en papel de clase 12.ª (una peseta). Así lo ordena el Ministerio de la Guerra en el *Volante* oficial de Instrucciones para solicitar destinos civiles, y á ello debe atenerse el Comisario. Que lea en el *Diario Oficial* de 15 de Enero la relación de instancias sin curso, donde hallará casos prácticos; y, si no obstante, se negara á legalizarla, acuda usted en queja al Gobernador militar de esa plaza, quien resolverá, indudablemente, con arreglo al apartado 5.º del art. 27 del Real decreto de 31 de Agosto último (*Gaceta* de 27 de Septiembre) respecto á la aplicación de la ley del Timbre.

Alcalá la Real.—D. P. A. V.—Lea usted el periódico y se enterará de cuanto desea, pues no hay tiempo para explicarle por carta todo cuanto pregunta, como usted puede comprender.

Villar del Termo.—D. S. P.—Sí, señor; la Autoridad militar: lea usted el art. 14 del Reglamento. Sí, señor; los sargentos primeros son preferidos á los segundos, y los cabos segundos á los soldados; eso ya lo sabe todo el mundo.

Alesanco.—D. E. C. U.—Debe usted promover instancia al Sr. Ministro de la Guerra, reclamando la credencial del destino para que fué usted propuesto, con arreglo á la ley, que es al que tiene derecho.

Ciudad Real.—D. E. P. M.—Con arreglo á la ley, tiene que ser licenciado absoluto; tan pronto como reciba usted la licencia, puede solicitar destino.

Salamanca.—D. V. C.—Si no estaba empleado á propuesta de Guerra, no tiene derecho á reclamación alguna.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Advertencia.

Desde esta fecha no se admiten para pago de la suscripción de LOS DESTINOS CIVILES las libranzas de la prensa que venden en los estancos.

Deben mandarlo en libranzas del Giro mutuo, y á los suscriptores de los puntos donde no haya giro, se les admitirá en sellos de Correos y timbres móviles de 1897, ó sean sellos de recibo de 10 céntimos.

La suscripción empieza en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Septiembre, pero se hace en cualquiera fecha, y recibirán los números atrasados.

Dirección para las cartas:
José Payá Pertusa, Costanilla de San Pedro, núm. 5.—MADRID.

Dice *El Liberal*, y trasladamos al Sr. Ministro de Fomento, haciéndole presente que lo que se dice de Albacete y Murcia sucede en casi todas las provincias de España:

«Los sargentos licenciados del ejército suplican por nuestro conducto al Sr. Ministro de Fomento ordene publicar en la *Gaceta* las plazas que hay cubiertas fuera de la ley de escribientes, conserjes, bedeles y mozos de aseo en los Institutos y Escuelas Normales de Murcia y Albacete, como se ha hecho en Alicante.

Confiamos en que el Sr. Linares Rivas atenderá esta súplica.»

Permutas.

La desea D. Torcuato Viñas, portero del Instituto de Teruel, con otro de su clase, ó bedel, mozo ú ordenanza de los Institutos, Universidades, Escuelas de Comercio, Artes y Oficios y Normales de Madrid, Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga y Granada. Tiene 750 pesetas de sueldo.

La desea D. Nicasio Otero Caballero, portero del Instituto de Orense, con otro de su clase y bedeles de los Institutos ó Escuela de Comercio de Valladolid ó Palencia. Tiene 1.000 pesetas de sueldo anual.

La desea D. Vicente Torres Cristóbal, peón de carreteras del Estado en la de Ocaña, con residencia en Alameda de la Sagra (Toledo), con otro de su clase de la provincia de Segovia.

Dirigirse á los interesados.

Certificados.

Advertimos á nuestros lectores que el certificado de antecedentes penales sólo debe acompañarse cuando se solicitan destinos de Inspectores ó agentes del Cuerpo de Vigilancia y para los que sean dependientes del ramo de Penales.

Dicho certificado tiene que ser expedido por el Director general de Establecimientos Penales precisamente, de cuya autoridad habrán de solicitarlo por instancia, que pueden enviar directamente los que lo necesiten, acompañando á la misma una póliza de 11.ª clase, ó sea de 2 pesetas.

Nuestros queridos compañeros, D. Pedro León Plaza y D. Antonio Leiva Lucena, han tomado posesión de sus destinos, el primero, en la Diputación provincial de Segovia, y el segundo, de la cartería de Benamejil (Córdoba), para los cuales fueron propuestos por el Ministerio de la Guerra, con arreglo á la ley. Reciban nuestra enhorabuena.

Ha sido nombrado cartero de Madridejos (Toledo) nuestro estimado compañero y antiguo suscriptor, D. Lorenzo Gómez Almonacid, á quien enviamos la más cordial enhorabuena.

Ha fallecido en Gijón (Oviedo) la respetable anciana D.ª Eugenia Pérez, madre política de nuestro estimado amigo D. Cipriano Manzano, á quien, en unión de su apreciable familia, enviamos nuestro sentido pésame.

Ingreso en la Reserva.

Por Real orden de 25 de Enero último, se dispone que los segundos Tenientes de la Reserva gratuita que se expresan ingresen en la retribuida en la fecha que á cada uno se le señala, y que respecto á la antigüedad que deben disfrutar dentro de dicho empleo y escala, se contengan en su día al resultado de la clasificación que de sus hojas de servicio debe hacerse, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1896, y cuya base ha de ser la antigüedad y años de empleo de sargento de cada uno.

Relación que se cita.

INFANTERÍA

D. Francisco García Sánchez, 8 Junio 1896.
» Eduardo Pérez Martínez, 7 ídem.
» Manuel Rodríguez Soldevilla, 12 ídem.
» Fernando Imperial García, 11 ídem.
» Pedro Robledo Ruiz, 8 ídem.
» Angel García Quijano, 9 ídem.
» Andrés Baena Delfín, 7 ídem.
» Arturo Ayllón Navarro, 9 ídem.
» Francisco Fernández Santo, 15 ídem.
» Juan Martos Aguilera, 15 ídem.
» Acisclo González Alcázar, 9 ídem.
» Isidro Santa María, 19 ídem.
» Marcos Hueso Calvo, 5 ídem.
» Manuel Gayosa González, 9 ídem.
» Francisco Cuevas Trujillo, 6 Agosto.
» Francisco Martínez Carrasco, 15 Junio.

INGENIEROS

D. Eusebio Barroso Martos, 10 Agosto.
» Sebastián Carrasco García, 10 ídem.
» Ramón Miranda y Miranda, 27 ídem.

ARTILLERÍA

D. Liborio Merino Corral, 26 Agosto.
(N. de la R.)—D. Francisco Cuevas Trujillo, que figura en Infantería, pertenecía á Caballería y ha fallecido.

(Se continuará.)

A los sargentos licenciados, D. José Salvador Atadill y D. José Muñoz Hidalgo, se les ha negado el empleo de segundo Teniente de la Reserva retribuida con destino á Cuba, que habían solicitado.

A los segundos Tenientes de la Reserva gratuita de operaciones en Cuba, D. Bartolomé Casas Alfageme y D. Francisco Suárez Fernández, se les ha concedido la Cruz Roja del Mérito militar; y al de igual clase, D. Andrés Maldonado Gijón, la misma Cruz, pensionadas todas por méritos de guerra.

Nuestro querido amigo y antiguo compañero, D. Vicente Fernández San Pedro, escribiente de segunda clase del Ministerio de la Guerra, ha obtenido el ascenso de escribiente de primera clase, por lo cual le felicitamos.

Por Real orden de 12 de Diciembre, se le ha negado el empleo de segundo Teniente de Infantería al sargento licenciado D. José Corrales Pau.

Reserva gratuita.

Se ha concedido el empleo de segundo Teniente de dicha Reserva al sargento retirado de Administración Militar, D. Leandro

del Pozo Segura, y á los de Carabineros, don José Baladía y D. Juan Estevez; á los de la Guardia civil, D. Félix Abad, D. Salvador Rodríguez, y al de Infantería, D. Eusebio Martínez.

Ha tomado posesión del destino de Oficial quinto en el Ministerio de la Gobernación, nuestro estimado compañero y consecuente amigo D. Melitón Ruiz Arcos.

La Diputación provincial de Sevilla ha dado un voto de gracias á D.^a Gertrudis Núñez por los brillantes exámenes practicados en la visita última á la Escuela pública de Guadalcanal, de la que es ilustrada directora.

Reciba la más cordial enhorabuena, en unión de su esposo, nuestro querido compañero D. Antonio Franco.

Dice *El Liberal*:

«Son muchas, y fundadas en razones atendibles, las peticiones que se nos hacen para que excitemos el celo del General Azcárraga para que las pensiones que la ley concede á los padres de los soldados fallecidos en Cuba, por enfermedad epidémica ó acción de guerra, puedan cobrarlas desde el día del fallecimiento de sus hijos.»

Unimos nuestro ruego al del popular colega, y esperamos que el digno Sr. Ministro de la Guerra accederá á la justicia de la petición.

Muchos periódicos han dado la noticia de que el General, Sr. Azcárraga, va á ser nombrado Capitán general de la isla de Cuba.

Sentiríamos que resultara cierto el rumor, porque quizás perdiera el prestigio de que hoy goza, es decir, se lo harían perder á los ocho días algunos *escribidores* civiles de los que se ocupan de asuntos militares.

Al segundo Teniente de la Reserva graduada de Infantería, D. Agustín Cimadevilla Rodríguez, se le ha negado una instancia en solicitud del pase á Ultramar, por exceder de la edad señalada.

Asignaciones.

Las correspondientes al Ejército de Cuba, se pagan en el presente mes en la siguiente forma:

Día 6.—N. O. P. Q. R.
Día 8.—S. T. U. V. Z.
Día 9.—A. B. C.
Día 10.—D. E. F. G.
Día 11.—H. I. J. L. M.
Día 17.—Incidencias.—A á la Z.

Nombramientos.—Gobernación.

D. Antonio Seisdedos Díez, D. Tomás Queipo Camps, D. Vicente Iglesias Murguía, D. José Hernández Hernández, D. Jerónimo Bríos de Dios, D. Gaspar Gómez Torrente y D. Melitón Ruiz Arcos, Oficiales quintos del Ministerio.

D. Hemeterio Garbín Roncero, Oficial quinto del Gobierno civil de Alicante.

D. Rafael Alonso Enríquez, id. del ídem de Almería.

D. Pedro Nadal Rosell, id. del ídem de Barcelona.

D. Antonio Benítez Aguilera, id. del ídem de Cádiz.

D. Ricardo Loygorry Pascual, id. del ídem de Santander.

D. Blas Tejero Lucas, id. del ídem de Soria.

D. Diego Gómez González, Inspector de Vigilancia de Albacete.

D. Vicente Lastanao Marco, id. id. de León.

Los anteriores individuos tienen plazo para tomar posesión de sus destinos hasta el día 5 del actual, con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Escribientes temporeros.

Han sido nombrados los sargentos licenciados D. Angel Liria Jiménez, D. Carlos Diago Gilabert, D. Manuel Badías Nadal y soldado D. Estanislao Juaneda Torres; sargento D. Antonio López Barreiro, y á los de igual clase, en situación de reserva, D. Román Fernández y D. Olimpio Sanz Ruiz, y á los licenciados D. Salvador Climent y don Salvador Medel.

Al sargento de Infantería, D. José García Sánchez, se le ha negado la acreditación como en servicio activo de nueve meses que estuvo separado de filas, desempeñando un destino civil.

A los escribientes del Cuerpo de oficinas militares, D. Leandro Blanco y Blanco y don Narciso Andrés Martín, se les ha negado el

empleo de segundo Teniente de la Reserva retribuida, con la antigüedad que se concedió á los sargentos primeros de su época, ó sea de Febrero de 1889, con cuya condición lo solicitaron, é hicieron perfectamente, puesto que es la antigüedad que en justicia les corresponde.

El sargento licenciado D. Sebastián Femenías Corantí, ha sido nombrado auxiliar de oficinas del Parque de Artillería de Mahón; y el de igual clase, D. Doroteo Fuentes Seco, auxiliar de Almacenes del Parque de Segovia.

PROPUESTA PARA DESTINOS

Por el Ministerio de la Guerra se anuncian en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, los destinos vacantes que se expresan á continuación, y han de ser provistos antes del 15 de Marzo próximo.

Destinos hasta de 1.750 pesetas anuales.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden solicitar sargentos, con seis años de servicio en activo y de ellos cuatro de empleo.

Número 1. Aspirante primero, con 1.250 pesetas, en la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene que saber caligrafía y hablar y escribir francés é inglés.

2. Conserje-escribiente, con 1.000, en el Instituto de segunda enseñanza de Caba.

3. Aspirante tercero, con 750, en la Secretaría de la Audiencia de la Coruña.

4. Aspirante segundo, con 1.000, en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

5. Aspirante segundo, con 1.000, en la ídem de Cuenca.

6. Aspirante segundo, con 1.000, en la de Zaragoza.

7. Ordenanza, con 1.000, en el Tribunal de Cuentas, sala de Ultramar.

8. Escribiente-cajista, con 990, en la imprenta del Hospicio de Ciudad Real.

9. Alguacil, con 1.000 pesetas y derechos arancelarios, en la Audiencia de Sevilla.

10. Escribiente, con 999, en la Diputación provincial de Castellón.

11. Auxiliar, con 1.250, en la Junta de Instrucción pública de Murcia,

Destinos que pueden solicitar los sargentos, cabos y soldados licenciados absolutos.

12. Mozo, con 625 pesetas, en el Hospital clínico de Madrid.

13. Escribiente, con 625, en la Academia de Medicina de Valencia.

14. Cartero, con 350, en Alegría (Alava).

15. Peatón, con 500, de Fuente de Cantos á Puebla de Maestre (Badajoz).

16. Peatón, con 637'50, de Bribiesca á Rojas (Burgos).

17. Peatón, con 550, de Cuevas de San Clemente á Retuerta (Burgos).

18. Peatón, con 590, de Triollo á Valcabero (Palencia).

19. Peatón, con 500, de Villada á Moratinos (Palencia).

20. Peatón, con 612'50, de Huesa á Muela (Teruel).

21. Peatón, con 625, de Tronchón á Villarluengo (Teruel).

22. Peatón, con 564'50, de Puebla de Sanabria á Pedralva (Zamora).

23. Peatón, con 577'50, de Távara á Puebla (Zamora).

24. Cartero, con 500, en Bujaraloz (Zaragoza).

25. Peatón, con 750, de Belchite á Pleinas (Zaragoza).

26. Ordenanza, con 930, en la Intendencia militar de Cataluña.

27. Administrador de loterías de Yecla (Murcia). Tiene premio y 2.500 pesetas de fianza. (Necesita certificación de fianza.)

28. Portero, con 750, en la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.

29. Dos plazas de alguacil, con 480, en el Juzgado de Jerez de los Caballeros.

30. Peón, con 630, en carreteras provinciales de Segovia. (No ha de pasar de cuarenta años.)

31. Dos plazas de sereno, con 656'25, en Villahermosa (Ciudad Real).

32. Guarda del Pinar, con 456'25, en Colmenar de Oreja (Madrid).

33. Alcaide de la cárcel, con 182'50, en Pedraza (Segovia).

34. Pregonero, con cinco céntimos por cada puesto que ocupen los vendedores y otras gratificaciones de igual índole, en Pedraza (Segovia).

35. Cinco plazas de peón, con 2 pesetas diarias, en carreteras del Estado, de Almería. (No han de pasar de cuarenta años.)

Gobierno, ó en virtud de orden legítima de las autoridades ó jefes de las oficinas, vacaren éstas.

Art. 13. También se deducirá de los plazos señalados el tiempo que estuviere en suspenso la tramitación del expediente por culpa de la persona ó corporación que le haya promovido.

Art. 14. Igualmente se deducirá de los expresados plazos el tiempo que esté en suspenso la tramitación de los expedientes mientras se instruya alguno de los comprendidos en los números 4.º y 5.º del art. 2.º, para el esclarecimiento de algún hecho ó derecho que, previamente, deba acreditarse.

Art. 15. El plazo señalado en el último párrafo del art. 2.º para la remisión de documentos es improrrogable, incurriendo en la responsabilidad que determina el art. 49 la autoridad ó jefe que demore aquella remisión y no justifique haber luchado con dificultades insuperables.

Los demás plazos pueden prorrogarse en casos extraordinarios por los Jefes de las dependencias y por los Cuerpos consultivos, consignando las causas justificativas de la prórroga y sin que exceda ésta de un término igual al señalado para el trámite, informe ó providencia de que se trate.

La expresión de la causa que dé lugar á la prórroga se efectuará concisamente por medio de nota especial ó en el mismo informe que haya de emitirse, autorizando una ú otro con su firma el Jefe responsable de la ampliación del término.

Art. 16. Para la terminación en la vía administrativa de los expedientes á que este Reglamento se refiere, se fija como máximo el plazo de un año, á contar desde la fecha en que se inscribiera la entrada en el Registro general, no computándose para el transcurso de dicho plazo el tiempo invertido en diligencias practicadas en Canarias, las Antillas ó Filipinas, el que se amplie en la instrucción de los expedientes á que se refiere el art. 14 y el que esté detenida la tramitación por culpa del interesado.

CAPÍTULO IV

Del orden que debe observarse en la tramitación de los expedientes.

Art. 17. En la tramitación y despacho de los expedientes se dará preferencia á los que tengan relación directa con operaciones de campaña, orden público, concentración y movilización de fuerzas, fortificación y defensa de plazas y puestos militares y cuantos se relacionen con el servicio militar.

Art. 18. Los expedientes no comprendidos en el artículo anterior, se tramitarán y despacharán observando rigurosamente el orden de entrada, salvo el caso de que, por razones especiales, lo altere, dictando al efecto orden motivada y escrita la autoridad ó jefe del centro ó dependencia que haya de despacharlos.

Art. 19. Los documentos que contengan frases ó conceptos constitutivos de delito, al parecer, se tendrán por no presentados á los efectos de este Reglamento, y se remitirán al Tribunal correspondiente para que proceda con arreglo á derecho.

Si el Tribunal dictase sentencia absolutoria ó auto firme de sobreseimiento en la causa instruida por el supuesto delito, volverá el documento á la autoridad ó funcionario que lo rechazó, y se tramitará con preferencia á cuantos, con excepción de los comprendidos en el art. 17, hayan entrado después de la fecha en que se anotó en el registro.

CAPÍTULO V

De la resolución de los expedientes.

Art. 20. Ultimada la tramitación de los expedientes, y preparados para su resolución, se pondrá de manifiesto á los interesados ó á sus representantes legítimos en la dependencia respectiva, señalándoles un plazo que no bajará de diez días ni excederá de treinta, para que expongan y presenten los documentos ó justificaciones conducentes á sus pretensiones.

36. Alguacil municipal, con 375, en Bo-
tríol (Castellón).
37. Cajista, con 547'50, en la imprenta
de la Diputación provincial de Cuenca.
38. Celador, con 750, en la casa de Be-
nefencia de Cuenca.
39. Ocho plazas de peón, con 2 pesetas
diarias, en carreteras del Estado, de Cuenca.
(No han de pasar de cuarenta años.)
40. Alguacil, con 480, en el Juzgado de
Montblanch (Tarragona).
41. Alguacil, con 480 y derechos, en el
Idem de Solsona (Lérida).
42. Peón, con 672'36, en carreteras pro-
vinciales de Tarragona, con residencia en Pa-
llesos. (No han de pasar de cuarenta años.)
43. Idem id., con 672'36, en id., y con
residencia en Bot.
44. Idem, con 672'36, en id., y residen-
cia en Llorens.
45. Trece plazas de peón, con 2'25 pese-
tas diarias, en carreteras del Estado, de Bar-
celona. (No han de pasar de cuarenta años.)
46. Siete plazas de peón, con 2'25 dia-
rias, en idem de Lérida. (No han de pasar de
cuarenta años.)
47. Recaudador de arbitrios municipa-
les en Vicien (Huesca), con 3 por 100 de
recaudación y 2.000 pesetas de fianza. (Ne-
cesita certificado de fianza.)
48. Dos plazas de alguacil, con 480 y de-
rechos, en el Juzgado de Pina (Zaragoza).
49. Escribiente, con 90 pesetas, en la Di-
putación de Zaragoza.
50. Vigilante nocturno, con 501'87, en
Belorado (Burgos).
51. Guarda de campo, con 456'25, en el
mismo.
52. Dos plazas de peón, con 730, en ca-
rreteras del Estado, de Logroño.
53. Dos plazas de guardia municipal,
con 365, en Gumiel de Izán (Burgos).
54. Sereno, con 1'50 diaria, en el mismo.
55. Dos plazas de sereno, con una pese-
ta, en idem.
56. Alguacil, con 480 y derechos, en el
Juzgado de Azpeitia (Guipúzcoa).
57. Diez plazas de peón, con 2 pesetas
diarias, en carreteras del Estado, de Oviedo.
(No han de pasar de cuarenta años.)
58. Guardia municipal, con 60 pesetas,
en Fombellida (Valladolid).
59. Alguacil, con 484 y derechos, en el
Juzgado de Cangas de Onís (Oviedo).
60. Alguacil, con 456'25, en el idem de
Mota del Marqués (Valladolid).

61. Recaudador de consumos, con 3 por
100 y 8.000 pesetas de fianza, en Navia de
Suarna (Lugo). (Necesita certificado de fianza.)
62. Cartero, con 222'36, de Carballeda
(Orense).
63. Dos plazas de alguacil, con 540 y
derechos, en el Juzgado de San Cristóbal
(Canarias).
64. Dos idem, con 540, en el idem de
Orotava (Canarias).
65. Sacristán, con 450, en la parroquia
de Melilla.

Para todos los destinos de peón camine-
ro, ha de acompañarse certificado facultativo
que acredite su aptitud física.

NOTAS

- 1.^a Las instancias solicitando los destinos
que se anuncian han de tener entrada en el Mi-
nisterio hasta el 30 del actual.
- 2.^a Los aspirantes a algún destino de los
que se publican en esta relación, y que lo hayan
solicitado anteriormente, deberán promover
nuevas instancias, por igual conducto, sin re-
producir copias de su licencia absoluta, pues
aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se
anuncia el destino solicitado.
- 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido
destino soliciten otro, deberán acompañar a
sus instancias nuevas copias de sus documen-
tos, extendidas en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados
cesen en su destino para solicitar otro, deberán
acompañar documento oficial en el que conste
la causa de su cesantía.
- 5.^a Para solicitar destinos de tercera y cuar-
ta categoría, deberán acompañar los sargentos
de certificado aptitud que exprese poseer el in-
terésado conocimientos superiores a los que se
cursan en las escuelas regiminales, con nota
de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para
los segundos, debiendo expedir dicho certifi-
cado para los sargentos en activo la Junta del
Cuerpo y para los licenciados las creadas por
Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893,
según preceptúan los artículos 14 y 15 del Re-
glamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la con-
ducta y moralidad observada por los interesa-
dos durante su permanencia en filas y después
de separados o licenciados, han de ser expedi-
das por las Autoridades militares, con sujeción
a lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real
orden de 20 de Marzo de 1891, expedida por la
Presidencia del Consejo de Ministros.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confu-
siones, es indispensable que los solicitantes ex-
presen en sus instancias, además de los nom-
bres de los destinos que pretendan, el número

de orden con que aquéllos están señalados, ha-
ciendo constar, por medio de nota consignada
en la instancia y autorizada por el Jefe de la de-
pendencia a cuyas órdenes sirva, su actual si-
tuación con relación al último destino que
obtuvieron, teniendo presente que, si así no lo
verifican, figurarán en último lugar en el corres-
pondiente concurso.

Pueden solicitarse en la instancia todas las
plazas que convengan y correspondan, con
arreglo a su categoría y años de servicio.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- Ciudad Real.—D. J. P. M.—Renovadas
siete suscripciones hasta fin de Marzo.
- Coruña.—D. R. V. F.—Idem siete idem
idem.
- Santurce.—D. A. H. D.—Idem tres idem
Diciembre 97.
- Valls.—D. R. A. M.—Idem cinco idem
Marzo.
- Torreveja.—D. M. L. Q.—Idem cinco
idem Marzo y dos hasta fin Junio.
- La Unión.—D. J. C. M.—Idem cuatro
idem, Junio.
- Vitoria.—D. P. L. M.—Idem tres idem
Marzo y una fin Diciembre 97.
- Sevilla.—D. M. A. M.—Idem tres idem
Marzo.
- Vigo.—D. I. S. B.—Idem tres idem idem.
- Ubeda.—D. M. H. G.—Idem cuatro idem
idem.
- Huelva.—D. M. G. G.—Idem nueve idem
idem.
- Burgos.—D. M. G. G.—Idem seis idem
idem.
- Guareña.—D. M. C. M.—Idem cinco idem
idem.
- Llerena.—D. M. B.—Idem ocho idem id.
- Logroño.—D. A. E. H.—Idem cinco idem
idem.
- Jimena.—D. M. Q. P.—Idem tres idem
Junio.
- Gerona.—D. P. H. O.—Idem ocho idem
Marzo y seis fin de Junio.
- Alicante.—D. F. S. B.—Idem veinticuatro
idem Marzo.
- Málaga.—D. F. H. G.—Idem siete idem
idem.
- Bilbao.—D. A. F. C.—Idem ocho idem
idem.
- Orense.—D. P. D. M.—Idem diez idem
idem.
- Tarragona.—D. E. G. G.—Idem trece
idem id.

- Castellón.—D. M. F. O.—Idem ocho idem
idem.
- Lugo.—D. A. F. S.—Idem siete idem id.
- Barcelona.—D. E. C. A.—Idem veintio-
cho idem id.
- Huesca.—D. L. P.—Idem quince idem id.
- Cáceres.—D. C. M. N.—Idem ocho idem
idem.
- Valladolid.—D. G. C. M.—Idem ocho
idem id.
- Irún.—D. A. F. P.—Idem trece idem id.
- Zamora.—D. J. A. P.—Idem diez idem
idem.
- Guadalajara.—D. A. P. M.—Idem cuatro
idem id.
- Mahón.—D. F. G. R.—Idem nueve idem
idem y tres hasta fin de Junio.
- Barcelona.—D. D. B. A.—Idem siete idem
Marzo.
- Canarias.—D. E. R. R.—Idem cinco idem
idem.
- Pontevedra.—D. P. A. S.—Idem ocho
idem Marzo.
- Zaragoza.—D. J. V. O.—Idem dieciséis
idem id.
- Almería.—D. E. M. M.—Idem siete idem
idem.
- Palencia.—D. I. A.—Idem cuatro idem
idem.
- San Sebastián.—D. A. A.—Idem dos
idem id.
- Valencia.—D. B. Ll. A.—Idem dieciséis
idem id.
- Murcia.—D. F. M. O.—Idem tres fin de
Junio.
- Figueras.—D. M. C. T.—Idem una fin de
Diciembre 97.
- Miranda de Ebro.—D. V. B.—Idem idem.
- Torrelaguna.—D. P. S. P.—Idem Junio.
- Losarcos.—D. S. S.—Idem Marzo.
- La Herrera.—D. I. V. T.—Idem id.
- Malpartida.—D. J. L. S.—Idem id.
- Idem.—D. F. P. B.—Idem id.
- Córdoba.—D. E. Q. A.—Idem id.
- Idem.—D. M. W. B.—Idem id.
- Doña Mencía.—D. A. G. A.—Idem id.
- Colmenar de Oreja.—D. F. R. G.—Idem
idem.
- Idem.—D. L. G. A.—Idem id.
- Dueñas.—D. R. M.—Idem Junio.
- Alcover.—D. B. R. I.—Idem id.
- Valmojado.—D. J. P. A.—Idem Marzo.
- Tortosa.—D. J. C. B.—Idem id.
- Lechago.—D. Z. C. S.—Idem id.

MADRID, 1897.—Imp. de T. M. de los Ríos, Juanelo, 49.

Los interesados ó sus representantes habrán de acudir al local
destinado a audiencias públicas, en días y horas en que éstas ten-
gan lugar, á fin de enterarse del estado de sus respectivos expe-
dientes, para utilizar el derecho que les reconoce el párrafo an-
terior.

Si no comparecieren con tal objeto dentro de los treinta días si-
guientes al en que el expediente se encuentre en estado de resolu-
ción, se entenderá que nada tienen que alegar y renuncian al men-
cionado derecho.

Art. 21. Llenadas las formalidades que previene el artículo an-
terior, se dictará resolución por la autoridad ó jefe competente.

Art. 22. Toda resolución ó providencia que ponga término á un
expediente en la vía administrativa ó en cualquiera de las instan-
cias que pueda utilizar el interesado, se notificará á éste dentro del
plazo máximo de quince días, contados desde aquel en que reciba
el expediente ó el traslado de la resolución ó providencia la autori-
dad ó jefe encargado de comunicarla á dicho interesado.

Art. 23. La notificación habrá de comprender los particulares
siguientes: la providencia ó acuerdos íntegros, que si no fueren
fundados se adicionarán con el informe ó dictamen que los hubie-
re motivado; la expresión de los recursos que contra la resolución
puedan interponerse y del término señalado al efecto, haciéndose
constar que esto no es obstáculo para que el interesado promueva
cualquiera otro recurso si lo estima más procedente; la fecha en que
se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la
firma de la persona notificada.

Art. 24. La diligencia de notificación se llevará á cabo por me-
dio de oficio autorizado por el Jefe del Cuerpo á que el interesado
pertenece en clase de oficial ú otra superior, firmando al margen
este último el «enterado», y devolviéndolo para su unión al ex-
pediente.

Si no perteneciese al Ejército, la notificación se hará por los de-
pendientes de la Autoridad municipal de la localidad en que resida,
remitiendo dicha Autoridad las diligencias practicadas para unir las
al expediente de su razón.

Si el interesado fuese clase ó individuo de tropa del Ejército, la

reducirá á ocho cuando se trate de acuerdos de mera tramitación),
el Jefe de la Sección, Negociado ú Oficina, redactará su dictamen,
nota ó informe, proponiendo á su superior jerárquico la resolución
que estime procedente.

Dicho superior, así como cuantos funcionarios deban intervenir
en el expediente, consultarán ó dictarán la resolución dentro de los
mismos plazos.

Art. 9.º Cuando hayan de pedirse antecedentes ó informe á al-
guna Dependencia del ramo de Guerra ó extraña al mismo, ó á al-
gún funcionario, suministrará éste ó aquélla los datos ó informes pe-
didos, dentro de un mes, si residen en la Península ó islas Baleares;
extendiéndose este plazo á dos meses si residen en las islas Cana-
rias; á cuatro si en las Antillas, y á ocho, si en Filipinas.

Todos estos plazos se reducirán á la mitad cuando se trate úni-
camente de la remisión de documentos.

Art. 10. Si el informe se pidiese á los Cuerpos consultivos ó De-
pendencias que ejerzan funciones de esta naturaleza, deberá eva-
luarlo en el término de dos meses, á menos que el Ministro ó la
Autoridad que lo pida considere indispensable la reducción de este
plazo.

Art. 11. Todo acuerdo ó providencia de mera tramitación se
pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días, á contar desde la
fecha en que se dicte.

Para la inteligencia de este artículo, se reputará puesto en eje-
cución el acuerdo, desde el momento en que el expediente sale del
poder de la Autoridad ó funcionario á cuyo cargo se hallara al dic-
tarse aquél, ó se comuniquen las órdenes para el cumplimiento de
la resolución dictada.

CAPÍTULO III

Del modo de computar los plazos y de su prórroga.

Art. 12. De los plazos señalados en este Reglamento para la tra-
mitación y despacho de los expedientes, se deducirán los días de
fiesta nacional ó religiosa de precepto, y los que por disposición del